



“2021, Año de la independencia”.

Ciudad de México, a 08 de julio de 2021.

Ing. Ana de Gortari Pedroza

Directora General de Infraestructura Física

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), punto II.3, de la “Guía General de Auditoría”¹ aprobada por el Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012, y en apego al Programa Anual de Control y Auditoría autorizado para el ejercicio de 2021, se consideró revisar en la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), la obra pública denominada “Adecuación de espacios para la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad”.

Para tal efecto, se emitió la orden de auditoría CSCJN/DGA/DAO/028/2021 del 21 de enero de 2021, con la que se instruyó ejecutar la auditoría DAO/2021/11, por el período del 1 de mayo de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

I. ANTECEDENTES

De la obra pública

La obra para la adecuación de espacios para la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad consistió en trabajos preliminares, albañilería, carpintería, instalación hidráulica, acabados, electricidad, voz y datos, mismos que se ejecutaron en las oficinas correspondientes a las puertas 2022 y 2028 BIS a 2038 ubicadas en el primer nivel del edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (edificio Sede).

El 22 de noviembre de 2019 se dictó el fallo de adjudicación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/017/2019 relativo a la obra "Adecuación de espacios para la Sección de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, en un inmueble ubicado en la Ciudad de México". En consecuencia, el 29 de noviembre de 2019 se suscribió con la empresa "7 KAT, S.A. de C.V.", el contrato simplificado 4519002179 por un monto de \$1'615,255.36 pesos (IVA incluido) y un plazo de ejecución de 30 días naturales contados a partir de la dictaminación favorable de la fianza de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil, así como de la puesta a disposición del sitio donde se realizaron los trabajos.

¹ El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo general

Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo conforme a la normativa aplicable.

II.2 Objetivos específicos

- Ratificar que los trabajos de obra pública atendieron las necesidades del área requirente.
- Comprobar que los trabajos de obra se ejecutaron con la calidad y apego a especificaciones requeridas, así como a los precios, volumetría, procedimientos técnicos y plazos convenidos en el instrumento contractual.
- Verificar que los pagos de las estimaciones se realizaron en tiempo y forma; y que correspondieron a lo realmente ejecutado.
- Comprobar que la bitácora de la obra se haya apegado a lo establecido en la normativa.
- Verificar que el cierre físico de los trabajos y financiero del contrato hayan cumplido con la regulación aplicable.
- Confirmar que las garantías entregadas por la contratista se apegaron a los procedimientos que las regula.
- Verificar que la actuación de la supervisión interna se apegó a la normativa aplicable en los distintos procesos de la ejecución de obra.

III. ALCANCE

Con base en el examen previo del control interno, se aplicaron procedimientos de auditoría con muestras de procesos de proyecto ejecutivo y planeación de la obra (30%), así como de la ejecución de obra (50%).

IV. RESULTADOS

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el numeral II.3, primero y segundo párrafos², apartado “Conclusión”, de la Guía General de Auditoría, aprobada el veintiocho de febrero de dos mil doce por el H. Comité de Gobierno y Administración, a través de correo electrónico de fecha 6 de abril de 2021, se remitieron al servidor público designado como “Enlace”³, los resultados preliminares de la auditoría DAO/2021/11, a efecto de llevar a cabo una reunión de trabajo mediante la plataforma Microsoft Teams para que en un plazo de 5 días hábiles se contara con sus comentarios. La referida reunión tuvo verificativo el 13 de abril de la presente anualidad, en la que la Dirección General de Infraestructura Física emitió las aclaraciones y presentó la documentación justificante que consideró conveniente respecto del contexto del presente informe.

² Las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría realizada se comentarán en reunión con el órgano auditado, en la cual podrá presentar las aclaraciones, información o documentación que estime pertinente. Posteriormente y previa valoración de lo presentado por dicho órgano, se hará constar en cédulas de resultados (Anexo 8), sustentadas con la evidencia documental respectiva. Si durante la ejecución de la auditoría se solventaron por el órgano auditado algunas de las recomendaciones propuestas, ello se hará constar en la cédula de resultados, la cual debe incluir las acciones que se realizaron.

³ Servidor público designado por la titular de la Dirección General de Infraestructura Física, con la finalidad de que los actos de auditoría se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, a quien se hará llegar los requerimientos de información y documentación necesarios para la práctica de la auditoría y comunicación con el personal del área auditora.

Resultado 01

Se ejecutaron trabajos en las oficinas de las puertas 4021, 4021 BIS, 4062 y 4064 por la cantidad de \$101,297.98 pesos, IVA incluido, sin que se encontraran contemplados en las condiciones originales del objeto del procedimiento de contratación (Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-OP/017/2019), así como del instrumento contractual (contrato simplificado 4519002179). Dichos trabajos fueron considerados como obra excedente y extraordinaria, situación que contraviene lo dispuesto por el artículo 143, fracción II, párrafos séptimo y décimo del AGA VI/2008; así como Cláusula Primera del contrato antes referido.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 143. Modificación de los contratos. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Obras y Mantenimiento.

(...)

Dichas modificaciones no podrán en modo alguno, afectar las condiciones originales del objeto del contrato.

(...)”.

Contrato Simplificado 4519002179

“Cláusula Primera Condiciones Generales. "El prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los trabajos descritos en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los trabajos contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

(...)”.

Causa. Con nota de bitácora núm. 9, del 24 de diciembre de 2019, se instruyó la ejecución de los trabajos para las oficinas con número de puerta 4021, 4021 BIS, 4062 y 4064, sin emitir un pronunciamiento respecto a la imposibilidad de su realización, toda vez que se encontraban fuera del alcance del contrato.

Efecto. Se modificó el proyecto originalmente contratado.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física tome las acciones que considere pertinentes para fortalecer el Procedimiento PO-IF-OB-06, a fin de que las áreas competentes se abstengan de hacer modificaciones a los contratos de obra pública, que afecten las condiciones originales de su objeto, en términos de la normativa vigente en la materia.

Con motivo de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, se indicó que se establecerá una política interna a fin de que los contratos se cumplan en su alcance.

En el momento en que se proporcione el referido mecanismo de control, se contará con elementos suficientes para considerar como solventado el presente resultado y su recomendación.

Resultado 02

No se ejecutaron trabajos de obra en la oficina de la puerta 2022 por la cantidad de \$143,460.98 pesos, IVA incluido, que se encontraban considerados en el objeto del contrato simplificado 4519002179, ni se autorizó la modificación por el decremento de los trabajos no ejecutados, lo que infringe a lo previsto por los artículos 13, fracción VIII, 24, fracción II, numerales 2, 9 y 12; 55, fracción IV, y el artículo 143, fracción II, del AGA VI/2008; así como Objetivo y Norma de Operación 4.1, viñetas primera y segunda del Procedimiento PO-IF-PR-01.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

VIII. Definir los proyectos de obras públicas y sus alcances, elaborar el presupuesto base e iniciar el procedimiento que corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo General;

(...).”

“Artículo 24. CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS ANUALES Los Programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el de Obras que cubran las necesidades de la Suprema Corte, serán elaborados por Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, con la información que les proporcionen las Unidades Responsables y Unidades Técnicas, la cual será la misma que remitan a Presupuesto y Contabilidad para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Suprema Corte.

(...)

II. De Obras

(...)

2. Los estudios de preinversión programados que, en su caso, se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica de los trabajos;

(...)

9. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

(...)

12. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

(...)

“Artículo 55. ESTUDIOS Y TRABAJOS PRELIMINARES. En la elaboración de los documentos rectores, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberá:

(...)

IV. Tratándose de la Obra Pública, Obras y Mantenimiento será la responsable de recabar los estudios y proyectos necesarios para su ejecución, tomando en cuenta el lugar donde se efectuará, así como la documentación legal necesaria para la ejecución de la obra y, además, aquélla en la que conste el costo estimado, las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro de los materiales y equipo que deberá proporcionar el contratista y el que pondrá a disposición de éste la Suprema Corte, la modalidad en que preferentemente deba ser contratada y los servicios relacionados con la misma;

(...)

Artículo 143. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

(...)

Procedimiento PO-IF-PR-01 “Procedimiento Desarrollo de Proyectos Locales”

“1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Planear y desarrollar los proyectos arquitectónicos para las adecuaciones, obras de mantenimiento, construcciones nuevas y todas aquellas solicitudes de suministro de mobiliario, señalizaciones y de servicios, generadas por las diferentes áreas administrativas y jurídicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en cualquiera de sus inmuebles ubicados dentro de la Ciudad de México.

(...)

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

4.1. *Para la realización del anteproyecto (en los casos aplicables como los proyectos de magnitudes considerables), el Profesional Operativo encargado de su desarrollo deberá considerar lo siguiente:*

- Valorar los estudios previos necesarios para determinar la viabilidad de la propuesta y en caso necesario realizar los mismos vía interna y/o a través de la contratación de un prestador de servicios, de acuerdo al estudio solicitado.

- Interpretar los estudios previos, en caso de ser necesarios, y determinar si la propuesta es viable, para continuar el proceso

(...)"

Causa. El área de la oficina 2022 no se encontraba disponible, a pesar de que los trabajos de adecuación se encontraban contemplados en el proyecto original.

Efecto. El área usuaria no contó con la totalidad de los trabajos de adecuación que había requerido.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones de control que estime convenientes a fin de establecer canales de comunicación con los titulares de las áreas requirentes, que aseguren la disponibilidad de los espacios en donde se ejecutarán los trabajos, a efecto de dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el instrumento contractual.

Para efecto de coadyuvar a la solventación del presente resultado, la DGIF señaló que establecerá una política interna de seguimiento para verificar en conjunto con el área requirente que los espacios sean liberados antes del inicio de la obra. En tal sentido, en el momento en que la DGIF proporcione el referido mecanismo de control, se contará con elementos suficientes para considerar como solventado el presente resultado.

Resultado 03

El proyecto ejecutivo contempló el concepto INST.10 para el suministro de un interruptor termomagnético de 225 amperes, el cual fue ofertado por la contratista en la cantidad de \$58,425.00 pesos, IVA incluido, mismo que se pagó en la estimación 1 de obra normal, sin embargo, éste no fue instalado debido a que sus características técnicas eran superiores a las requeridas, por lo que se materializó un pago en exceso, lo que contraviene a lo establecido en el artículo 55, fracción IV, del AGA VI/2008; así como la Norma de Operación 4.1, primera y segunda viñetas, actividades 6, 8 y 20 del Procedimiento PO-IF-PR-01.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 55. ESTUDIOS Y TRABAJOS PRELIMINARES. En la elaboración de los documentos rectores, Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, deberá:

(...)

IV. Tratándose de la Obra Pública, Obras y Mantenimiento será la responsable de recabar los estudios y proyectos necesarios para su ejecución, tomando en cuenta el lugar donde se efectuará, así como la documentación legal necesaria para la ejecución de la obra y, además, aquella en la que conste el costo estimado, las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro de los materiales y equipo que deberá proporcionar el contratista y el que pondrá a disposición de éste la Suprema Corte, la modalidad en que preferentemente deba ser contratada y los servicios relacionados con la misma;

(...)"

Procedimiento PO-IF-PR-01 “Procedimiento para el Desarrollo de Proyectos Locales”

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

4.1. Para la realización del anteproyecto (en los casos aplicables como los proyectos de magnitudes considerables), el Profesional Operativo encargado de su desarrollo deberá considerar lo siguiente:

- Valorar los estudios previos necesarios para determinar la viabilidad de la propuesta y en caso necesario realizar los mismos vía interna y/o a través de la contratación de un prestador de servicios, de acuerdo al estudio solicitado.
- Interpretar los estudios previos, en caso de ser necesarios, y determinar si la propuesta es viable, para continuar el proceso

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

6. Profesional Operativo (Encargado del Proyecto) Recibe, revisa y programa visita al sitio en donde se llevará a cabo el proyecto, previa cita con el responsable o el personal asignado del área usuaria, y cuando sea el caso conjuntamente con un especialista en instalaciones electromecánicas, estructurales o de instalaciones especiales, cuando el proyecto así lo requiere.

(...)

8. Profesional Operativo (Encargado del Proyecto) Realiza el primer reconocimiento físico del espacio para poder tomar en cuenta las condiciones reales del lugar.

(...)

20. Subdirector de Proyectos Locales. Supervisa todas las etapas del proyecto de manera permanente, en forma conjunta con el Director de Proyectos, y los Directores de Obras y Construcciones y/o de Mantenimiento, según corresponda, mediante el formato establecido.

(...)”.

Causas. El proyectista omitió realizar un reconocimiento detallado de las instalaciones existentes, para determinar las características idóneas del concepto INST.10 “suministro de un interruptor termomagnético de 225 amperes”, con base en la demanda eléctrica del área y la capacidad del interruptor principal. El Director de Proyectos y el Subdirector de Proyectos Locales omitieron llevar a cabo sus funciones de supervisión y revisión.

Efecto. Generación de un pago en exceso (indebido).

Recomendación correctiva

C.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva la recuperación de \$58,425.00 pesos, IVA incluido, y su actualización, por el pago del concepto INST.10 “suministro de un interruptor termomagnético de 225 amperes”, que no fue instalado en la obra.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones de control que estime convenientes, a fin de que los conceptos de instalaciones eléctricas que se consideren en los proyectos ejecutivos, de acuerdo con las características técnicas idóneas a las necesidades reales del sitio de la obra.

P.02 Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones de control que estime convenientes, a fin de que para la elaboración del catálogo de conceptos y las especificaciones particulares, se valore la separación del concepto de “suministro o adquisición” del correspondiente a la “instalación, colocación y puesta en marcha”.

P.03 Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones de supervisión que estime convenientes, a fin de que los conceptos de obra contemplados en los trámites de pago de las estimaciones se encuentren instalados y devengados.

Para promover la solventación de este resultado, la DGIF indicó que el interruptor se hará llegar a la Dirección de Mantenimiento para su uso. Asimismo, se está elaborando una nota técnica con la memoria de cálculo a fin de indicar el motivo por el que se tomó la decisión de no colocar el interruptor y la razón por la que se consideró inicialmente en el proyecto.

En tal sentido, se concluye que el presente resultado no se solventa, hasta en tanto la DGIF proporcione la evidencia documental que demuestre la recuperación del pago en exceso por el concepto INST.10 “suministro de un interruptor termomagnético de 225 amperes”.

Resultado 04

El inicio de la vigencia de la contratación se sujetó a contar con la dictaminación favorable de la fianza de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil (contrato simplificado 4519002179), misma que se materializó el 23 de diciembre de 2019, sin embargo, se observó que los trabajos iniciaron con antelación el 20 de diciembre de ese año, lo que contraviene a lo especificado por el artículo 104, fracciones I y III, del AGA VI/2008; actividad 5, del Procedimiento PO-IF-OB-02; así como Cláusula Primera y Nota Primera del contrato 4519002179.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

III. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

(...).”

Procedimiento PO-IF-OB-02 “Procedimiento para el inicio de obra”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

5. Subdirector de Proyectos Foráneas Verifica que el Profesional Operativo (Supervisor Interno) inicie la obra en la fecha y términos indicados en el contrato y que éste realice la apertura de la Bitácora de Obra, de acuerdo al procedimiento establecido para ese fin (Conecta con el procedimiento para el Uso y Manejo de la Bitácora de Obra, Código PO-IF-OB-02).

(...)”.

Contrato Simplificado 4519002179

“Cláusula Primera Condiciones Generales. "El prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los trabajos descritos en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los trabajos contratados, por lo cual la “Suprema Corte” no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

(...)

“Plazo de ejecución: 30 días naturales a partir de la Dictaminación favorablemente de la Fianza de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la puesta a disposición del sitio donde se realizarán los trabajos, asentado en nota de bitácora.

(...)”.

Causas. Omisión de la fecha de la recepción oficial de la opinión, que la DGAJ formuló a la garantía de cumplimiento y póliza de responsabilidad civil, para el cómputo del inicio de la vigencia del contrato. Determinación de requisitos para el inicio de la vigencia de las contrataciones que corresponden a gestiones administrativas inherentes a las áreas de la SCJN.

Efecto. Inobservancia a las condiciones establecidas en el instrumento contractual.

Recomendación Preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física lleve a cabo las acciones que estime necesarias a fin de que el inicio de las obras se realice de conformidad a las condiciones contractuales, así como revisar las condiciones que se establecen para la determinación del cómputo para el inicio de la vigencia de las contrataciones.

Con motivo de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF formuló diversas precisiones respecto a las fechas de elaboración, emisión y recepción del oficio DGAJ/1634/2019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos por el que se emitió la opinión a la póliza de responsabilidad civil, sin que éstas pudieran desvirtuar el presente resultado.

Asimismo, derivado de la información que fue proporcionada con motivo de dicha reunión, se advierte que, del cómputo de días para la determinación de la vigencia de la contratación, originó que los trabajos se ejecutaran en los ejercicios 2019 y 2020, sin que se cumpliera con los supuestos previstos para las contrataciones que abarquen más de un ejercicio presupuestal.

Resultado 05

Se incumplió la normativa establecida para el uso y manejo de la bitácora de obra, toda vez que: no se incluyó la designación del supervisor interno; no se asentaron aspectos relevantes de la obra; se asentaron notas relacionadas con la solicitud de trabajos excedentes y extraordinarios, sin citar la documentación oficial que avalara dichas indicaciones hacia la contratista; lo que contraviene lo dispuesto por los artículos 13, fracción XXI, 104, fracciones I y III; 106, primero y tercer párrafos, inciso d; y 107, fracciones I y II, del AGA VI/2008; así como Norma de Operación 4.2, “Primer Nota” viñeta quinta, “Notas subsecuentes durante el transcurso de la obra” primera viñeta, actividad 4 del Procedimiento PO-IF-OB-03.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXI. Verificar que en el sitio en el que esté ejecutándose toda Obra Pública se cuente con la Bitácora de Obra y sea requisitada conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General;

(...).”

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...)

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

III. Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;

(...).”

“Artículo 106. BITÁCORA DE OBRA. Para la obra pública y servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de libro de bitácora en el cual se consignarán el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiendo registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquellos que den fe del cumplimiento de eventos significativos que ocurran durante el desarrollo de la obra, o servicio, así como de situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes . El libro de bitácora tendrá en todo momento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios, además de ser el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

(...)

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia del responsable de la supervisión de la obra, interna o externa, en forma conjunta con el contratista, a fin de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser extraída de los lugares de los trabajos, salvo que así lo determine el Secretario de Servicios, a solicitud del titular de Obras y Mantenimiento, sin que en la misma puedan autorizarse o pactarse trabajos extraordinarios o excedentes.

(...)

d) El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes.

(...).

“Artículo 107. Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán:

I. Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;

II. Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas;

(...).

Procedimiento PO-IF-0B-03 “Procedimiento para el uso y manejo de la Bitácora de obra”

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

4.2. Se deberá asentar en las notas de bitácora, como mínimo lo siguiente:

PRIMER NOTA:

(...)

Ubicación del sitio de los trabajos y nombre y datos de la contratista, así como de la Supervisión Externa.

(...)

NOTAS SUBSECUENTES DURANTE EL TRANCURSO DE LA OBRA:

• Se observará que éstas se mantengan al día, escribiendo en ella, en orden cronológico y de manera clara y concisa, todos los asuntos importantes relacionados con la obra, las iniciaciones y terminaciones de las diferentes actividades de cada contrato y aclaraciones pertinentes, así como que se mantenga actualizado el archivo de Bitácora de Obra en oficinas centrales

(...)"

"5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

4. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Inicia los trabajos de supervisión de obra, en la fecha establecida, e inicia con la apertura de la Bitácora de Obra, asentando en ella las notas, de acuerdo a lo establecido en la norma 4.2 de este procedimiento.

(...)"

Causa. El supervisor interno omitió cumplir la totalidad de los requisitos previstos por la normativa en materia de uso y manejo de la bitácora de obra.

Efecto. Deficiencias en el control de obra; comunicación oficial deficiente entre la contratista y la supervisión interna.

Con motivo de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF proporcionó el oficio DGIF/SGT/DO-513/2019 con el que se designó al supervisor interno a cargo de la administración de la obra; testimonio del curso taller "Administración y Uso de la Bitácora de Obra"; y la Minuta de Trabajo del 24 de marzo de 2021 por la que se determinan las Políticas de Operación adicionales al Procedimiento PO-IF-OB-03 "Uso y Manejo de la Bitácora de Obra". Asimismo, se indicó que en la primera nota se asentó el nombre y firma del supervisor interno y que se anexó un listado de notas relevantes.

Por lo antes expuesto, se considera que el resultado se solventa con base en las acciones adoptadas por la DGIF, razón por la que no se emite recomendación preventiva sobre el particular.

Resultado 06

Se realizaron trabajos de mala calidad por un importe de \$59,866.16 pesos, IVA incluido, integrados por los conceptos CAR.09 "Colocación de moldura de recuperación de 2"x11/2" (\$559.65 pesos); INST.08 "Suministro de tablero de distribución de 18 espacios de sobreponer" (\$56,374.99 pesos); e INST.09 "Instalación, colocación y puesta en marcha de tablero de distribución de 18 espacios de sobreponer" (\$2,931.52 pesos), asimismo, se detectaron trabajos de obra pública cuyo volumen pagado en estimaciones es superior al realmente ejecutado en la cantidad de 5 metros, referentes a los conceptos INST.17 "Suministro de cable de cobre monopolar THW-LS calibre 2 AWG" (\$4,403.36 pesos), INST.18 "Instalación de cable de cobre monopolar THW-LS calibre 2 AWG" (\$732.88 pesos), e INST.21 "Suministro e Instalación de cable monopolar THW-LS calibre 8 AWG" (\$375.14 pesos), que suman la cantidad de \$5,511.38 pesos, situación que infringe lo dispuesto en los artículos 13, fracción XXII, 104, fracciones I, IV, y VI, 161, párrafo primero, 170, segundo párrafo, del AGA VI/2008; Política General 3.1 del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 13. Atribuciones de Obras y Mantenimiento. Obras y Mantenimiento por conducto de su titular, o del Director de Área que corresponda, conforme a la regulación aplicable, debe ejercer las atribuciones siguientes:

(...)

XXII. Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;

(...).”

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...)

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;

(...).”

Artículo 161. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte.

(...).”

“Artículo 170. DE LAS DEDUCTIVAS POR TRABAJOS NO EJECUTADOS O POR DEFICIENTE CALIDAD. En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, la Suprema Corte, por conducto de Obras y

Mantenimiento procederá a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

Igualmente, podrán revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, Obras y Mantenimiento procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien, la aplicación de la deductiva que corresponda.

(...)"

Procedimiento PO-IF-OB-05 "Procedimiento para el trámite de pago de las estimaciones de obra"

"3. POLÍTICA GENERAL

(...)

3.1. *En la obra pública y servicios relacionados con la misma, el pago por concepto de trabajos ejecutados será realizado a través de estimaciones y facturas las que se deberán formular con una periodicidad no menor a 15 días naturales y no mayor a treinta días naturales y presentar al servidor público de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que realiza la supervisión Interna de la obra para su revisión y autorización, por trabajos terminados y ejecutados, conforme a los términos del contrato.*

(...)"

Causas. Se recibieron trabajos con calidad deficiente relativos a la colocación de molduras (oficina de la puerta 2029) y falta de identificación de tableros (oficina de la puerta 2022), así como diferencias en la volumetría del cableado del alimentador eléctrico en el plafón del pasillo.

Efecto. Generación de un posible pago indebido.

Recomendación correctiva

C.01 La Dirección General de Infraestructura Física deberá requerir a la empresa 7 KAT, S.A. de C.V., el pago de volumetría de cable en exceso relacionado con los conceptos INST.17, INST.18 e INST.21.

Con motivo de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF proporcionó correos electrónicos de fechas 3 de marzo de 2021, 11 de marzo de 2021 y 15 de abril de 2021, con los que respectivamente, se acreditó la solicitud del supervisor interno a la contratista para la reparación de los trabajos observados; la aceptación de la empresa 7 KAT S.A. de C.V. para la ejecución de los trabajos de reparación; la indicación de la empresa que los trabajos se concluyeron los días 16, 17 y 18 de marzo de 2021, así como el 15 de abril, éste último debido a que en su momento la oficina correspondiente a la puerta 2031 se encontraba cerrada con llave. Asimismo, se adjuntó muestra fotográfica de los trabajos realizados.

Del análisis de la información proporcionada por la DGIF se determina que ésta es suficiente para atender lo referente a los trabajos deficientes de los conceptos de obra CAR.09, INST.08 e INST.09, sin embargo, no se adjuntó documentación justificante en lo relativo a los conceptos INST.17, INST.18 e INST.21, por lo que se mantiene el presente resultado.

Resultado 07

La contratista 7 KAT, S.A. de C.V., ejecutó trabajos excedentes y extraordinarios durante el proceso de la obra por un importe de \$215,210.47 pesos, IVA incluido, sin que la DGIF contara con la autorización y convenio modificatorio correspondiente, el dictamen del supervisor interno y la conciliación de precios unitarios. El convenio modificatorio SCJN/DGIF/CONMOD/DACC-CS-4519002179, se realizó fuera del plazo de ejecución de los trabajos, considerado del 20 de diciembre de 2019 al 18 de enero de 2020, lo que contraviene a lo dispuesto por los artículos 103, párrafo segundo, 104, fracciones IX y XIII y 143, fracción II, séptimo, noveno, inciso a) y décimo primer párrafos, del AGA VI/2008; así como Objetivo, Normas de Operación 4.1 y 4.2 y actividades 13, 14, 15 y 16 del Procedimiento PO-IF-OB-06.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 103. SUPERVISIÓN GENERAL DE LAS OBRAS. La supervisión de las obras públicas deberá desarrollarse por personal de la Suprema Corte, salvo en los supuestos en los que tratándose de las ejecutadas fuera de la ciudad de México el traslado de aquél resulte más oneroso que la contratación de los servicios de supervisión externa.

El Comité determinará las obligaciones y los lineamientos bajo los cuales los servidores públicos de este Alto Tribunal realicen las labores de supervisión. Ningún supervisor de obra puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios.

(...)”.

“Artículo 104. Supervisión interna y control de la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...)

IX. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;

(...)

XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato informará a la autoridad que por nivel de autorización corresponda, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y

(...)”.

“Artículo 143. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percatara de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

(...)

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento para que ésta resuelva conforme a lo indicado en esta fracción; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de Obras y Mantenimiento.

(...)

Cuando existan razones fundadas para modificar los contratos sobre la base de precios unitarios o mixtos en la parte correspondiente por trabajos extraordinarios, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, Obras y Mantenimiento deberá contar con el pronunciamiento escrito del responsable de la supervisión interna y, en caso de haberse contratado, de la empresa supervisora externa de la obra, respecto de la necesidad de la ejecución de los trabajos extraordinarios, y deberá emitir un dictamen técnico mediante el cual avale las modificaciones, y se sujetará a lo siguiente:

a) *Cuando dichos trabajos considerados en su totalidad, durante toda la vigencia del contrato, no rebasen el 15% del monto y/o plazo originalmente pactado, serán autorizados por el titular de Obras y Mantenimiento, debiendo formalizar el respectivo convenio modificatorio con el soporte correspondiente, el cual se integrará por la manifestación de origen del trabajo extraordinario, sustentando la necesidad de la ejecución del concepto, números generadores de volúmenes, precios unitarios conciliados, presupuesto del contratista y definición sustentada del impacto al programa original;*

(...)

Previo a la ejecución de los trabajos, Obras y Mantenimiento, en los casos correspondientes a los incisos b) y c), deberá someter a consideración de las instancias correspondientes, la solicitud de trabajos extraordinarios, debiendo remitir oportunamente toda la documentación que fundamente la petición para la celebración del convenio correspondiente. Dichos trabajos sólo podrán ser ejecutados previa celebración del convenio modificatorio al contrato de obra, salvo en los casos en que el órgano competente para autorizarlo estime conveniente para este Alto Tribunal su ejecución inmediata.

(...)"

Procedimiento PO-IF-OB-06 "Procedimiento para la Autorización de ejecución de trabajos Excedentes y/o Extraordinarios

"1. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Establecer las reglas a las que se deberá de apegar la empresa contratista, supervisión externa y supervisión interna (de la SCJN), para autorizar, antes de su ejecución, cualquier trabajo excedente y/o extraordinario, con la salvedad de los casos previstos por el Artículo 42 del Acuerdo General de Administración VI/2008".

"4. NORMAS DE OPERACIÓN

4.1. *Ningún Supervisor Interno puede autorizar la realización de trabajos excedentes o extraordinarios.*

4.2. *Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista o la supervisión externa se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la Dirección de Obras y Construcciones para que ésta resuelva*

conforme a lo indicado en esta fracción; el Contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del representante de la Dirección de Obras y Construcciones.

(...)

5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

13. Director de Obras y Construcciones. Recibe y solicita a la DCC para que realice el convenio modificatorio correspondiente anexando la información soporte.

14. Director de Obras y Construcciones. Recibe de la DCC el convenio modificatorio correspondiente y la autorización de contratación y ejecución de obra excedente y/o extraordinaria y turna al Subdirector de Obras Foráneas para que informe a la supervisión o a la contratista según sea el caso, la resolución.

15. Subdirector de Obras Foráneas. Remite al Profesional Operativo (Supervisor Interno) la autorización de ejecución de la obra excedente y/o extraordinaria con instrucciones para su entrega.

16. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Entrega a la supervisión externa o a la contratista, mediante nota de bitácora y/u oficio, informando y ordenando en consecuencia la ejecución del o los conceptos, ya sean extraordinarios o excedentes, en apego a lo establecido el contrato.

(...)"

Causas. Dilación en la solicitud de autorización de los trabajos de obra pública excedentes y extraordinaria, así como decremento de conceptos de obra. Inoportunidad en la gestión, elaboración y formalización del convenio modificatorio. El supervisor interno y el Director de Obras permitieron la realización de trabajos excedentes y obra extraordinaria, sin que se contara con la aprobación de la instancia competente. El Director de Obras solicitó la elaboración del convenio modificatorio con fecha 13 de febrero de 2020, cuando ya había concluido el plazo de ejecución.

Efectos. Atraso del cierre financiero de la obra. La contratista ejecutó los trabajos extraordinarios y excedentes sin contar con la aprobación correspondiente. El supervisor interno permitió la ejecución de los trabajos excedentes y obra extraordinaria, sin contar con la autorización de la instancia competente.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones que estime convenientes, a fin de contar durante el plazo de ejecución de los trabajos, con la autorización de la instancia competente, el dictamen del supervisor interno, la conciliación de precios unitarios y el convenio modificatorio, cuando se trate de trabajos excedentes y extraordinarios de obra.

Con motivo de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF señaló que se elaborará una propuesta de fortalecimiento de políticas internas en la que se analizará el procedimiento PO-IF-OB-06 "Autorización de ejecución de trabajos Excedentes y/o Extraordinarios", en tal sentido, en el momento en que se proporcione el referido mecanismo de control, se contará con elementos suficientes para considerar como solventado el presente resultado.

Resultado 8

En el dictamen técnico que sirvió de base para la elaboración del convenio modificatorio, no se incluyó la reducción de los trabajos considerados en el contrato original para la oficina de la puerta 2022, que ya no se ejecutaron y que equivalen a \$143,460.98 pesos, IVA incluido, lo que contraviene lo establecido en los artículos 104, fracciones I, IV, IX y XIII, 143, fracción II, último párrafo, del AGA VI/2008. Política General 3.1 y actividad 5 del Procedimiento PO-IF-OB-08.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...)

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos;

(...)

IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de acuerdo con los avances, recursos asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, que implique modificaciones relevantes, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones del Comité o de quien corresponda por el monto de la modificación de acuerdo a los niveles previstos en el artículo 42 del presente Acuerdo General;

(...)

IX. Tramitar, en su caso, los convenios modificatorios necesarios;

(...)

XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato informará a la autoridad que por nivel de autorización corresponda, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y

(...).”

“Artículo 143. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo General podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

(...)

II. Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo a Obras y Mantenimiento, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

(...)

La reducción de los trabajos se sujetará a lo establecido en párrafos anteriores, respecto de la aprobación de excedentes”.

Procedimiento PO-IF-OB-08 “Procedimiento para la Reducción de Obra Contratada” (Normal, Excedente Y/O Extraordinaria)

“3. POLÍTICA GENERAL

3.1. *En caso de existir reducciones de obra (normal, excedente y/o extraordinaria) se elaborará el convenio modificadorio correspondiente.*

(...)”.

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

(...)

5. Profesional Operativo (Supervisor Interno). *Elabora oficio de autorización de reducción de obra del Director General, del Oficial Mayor o Punto de Acuerdo al Acuerdo CASOD con oficio de solicitud de autorización (dependiendo del monto), para la reducción de obra contratada, revisa el estado contable, rubrica y turna al Subdirector de Obras Foráneas.*

(...)”.

Causa. El supervisor interno omitió integrar en el dictamen técnico del 6 de enero de 2020, la obra pública que ya no se logró ejecutar.

Efecto. Inconsistencias de volumetría entre la establecida en contrato y la obra ejecutada en sitio.

Recomendación Preventiva

P.01. Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las actividades de control que estime pertinentes a fin de que, en las modificaciones de obra pública contratada, la Dirección de Obras considere la totalidad de cantidades excedentes, extraordinarias y decrementos de obra para efectos de su autorización y formalización del convenio modificadorio.

Derivado de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF proporcionó un análisis de los trabajos que no se ejecutaron en la oficina de la puerta 2022, por la cantidad de \$138,294.74 pesos, IVA incluido, los cuales fueron “compensados” conforme al convenio modificadorio.

De la revisión a la documentación e información proporcionada, no se advierte de manera clara la “compensación” (figura no prevista en la Normativa en la materia) a que alude la DGIF. Respecto al concentrado denominado “Reducción de Trabajos” contenido en el dictamen elaborado por el supervisor interno como soporte del convenio modificadorio, se observa que se omitieron los conceptos de obra de los trabajos que ya no se ejecutaron en la oficina de la puerta 2022.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración el análisis de las aclaraciones señaladas por el área auditada, se concluye que el presente resultado no se solventa.

Resultado 9

El acta de entrega recepción se formalizó el 20 de enero de 2020 con inconsistencias en sus requisitos, toda vez que la conclusión de los trabajos no se notificó por la contratista a los 5 días hábiles previos a la fecha de terminación real del plazo de ejecución, situación que contraviene a lo establecido en el artículo 172, sexto párrafo, del AGA VI/2008; así como Objetivo, Normas de Operación 4.2 y 4.5, viñeta tercera, actividad 5, del Procedimiento PO-OM-OB-09.

Con motivo de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF proporcionó el escrito de la empresa 7 KAT S.A. de C.V., recibido en la Dirección de Obras el 13 de enero de 2020, con el que se acreditó la notificación de la contratista, respecto que los trabajos se concluirían el 18 del mismo mes y año.

Con lo aportado por la DGIF se considera que el escrito proporcionado cumple con el plazo previsto por el artículo 172 del AGA VI/2008, ya que la contratista lo entregó a los 5 días hábiles previos a la terminación real, por lo que se tiene por atendido el presente resultado.

Resultado 10

El finiquito del contrato se formalizó el 9 de marzo de 2020 con un desfase de 19 días hábiles, además de omitirse la constancia de la fianza de vicios ocultos, lo que contraviene a lo previsto por los artículos 104, fracción XI, 174, párrafo cuarto y 175, fracción IX, del AGA VI/2008; así como Norma de Operación 4.2, novena viñeta, actividades 1, 2 y 3, del Procedimiento PO-IF-OB-10.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 104. SUPERVISIÓN INTERNA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA. El titular de Obras y Mantenimiento será responsable directo de la supervisión, vigilancia, revisión y control de los trabajos de ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, incluyendo la aprobación de las estimaciones y finiquitos presentados por los contratistas, los que remitirá a Adquisiciones y Servicios, sin perjuicio de que se contraten servicios de supervisión externa.

(...).

XI. Autorizar y firmar el finiquito del contrato;

(...)”.

“Artículo 174. FINIQUITO. Adquisiciones y Servicios u Obras y Mantenimiento, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

(...)

En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Obras y Mantenimiento elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.

(...)

“Artículo 175. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

(...)

Procedimiento PO-IF-OB-10. “Procedimiento para Dictamen de finiquito del contrato de obra”

“4. NORMAS DE OPERACIÓN

(...)

4.2. El proyecto de dictamen de finiquito que deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

• Constancia de entrega de la garantía por defectos y VICIOS ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

(...)

“5. DESCRIPCIÓN NARRATIVA

1. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Prepara el estado de cuenta con base en la documentación de las estimaciones autorizadas y por autorizar, verificadas por él mismo, y lo remite a la Contratista para su consideración, toda vez que se formalizó el acta de Entrega-Recepción de la obra.

¿Está de acuerdo la Contratista con lo plasmado en el estado de cuenta presentado?

2. Profesional Operativo (Supervisor Interno). Sí; Elabora el proyecto de dictamen de finiquito acuerdo a lo establecido en la norma, y lo remite al Subdirector de Obras Foráneas para su revisión y visto bueno.

3. Subdirector de Obras Foráneas. Recibe, revisa, otorga Visto Bueno y remite instruyendo al Profesional Operativo (Supervisor Interno) con el objeto de que cite a la Contratista para la firma del estado de cuenta y en su caso, del dictamen de finiquito.

(...)

Causas. El supervisor interno omitió elaborar la propuesta de finiquito dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega-recepción de los trabajos, cuya formalización se llevó a cabo el 20 de enero de 2020. El Director de Obras omitió dar cumplimiento a las funciones propias de supervisión respecto la elaboración del finiquito de obra.

Efecto. Dilación en el pago de las estimaciones, así como del cierre de la obra pública contratada.

Recomendación preventiva

P.01 Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones que considere procedentes a efecto de que los supervisores internos elaboren el finiquito del contrato en el plazo dispuesto por la normativa.

Con motivo de la reunión que se llevó a cabo para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF señaló que el finiquito se formalizó hasta contar con el convenio modificatorio, que se suscribió y entregó a la Dirección de Obras el 6 de marzo de 2020. La contratista entregó la fianza de vicios ocultos dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del finiquito, en atención de lo que se estableció en la Cláusula Sexta del contrato, además de contar con la fianza de cumplimiento vigente hasta el 16 de marzo de 2020.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración el imperativo de los artículos 174 y 175 del AGA VI/2008, se concluye que el presente resultado no se solventa.

Resultado 11

La contratista entregó la fianza de vicios ocultos el 19 de marzo de 2020, cuando debió presentarse el 9 de marzo de 2020, al suscribirse el finiquito del contrato, lo que contraviene a lo dispuesto por los artículos 164, fracción V, párrafo segundo y 175, fracción IX, del AGA VI/2008.

Acuerdo General de Administración VI/2008

“Artículo 164. GARANTÍAS. Los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas deberán constituir las garantías a que haya lugar, en favor de la Suprema Corte, en los términos siguientes:

(...)

V. Garantía por vicios ocultos. Para garantizar la obra pública el contratista sustituirá la fianza otorgada para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando ésta última haya sido solicitada en términos de lo previsto en este Acuerdo General, por otra equivalente al 10% del importe del contrato, a fin de que responda de los defectos que resulten, por vicios ocultos de dichos bienes u obra pública. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la recepción total de los trabajos, la que se hará constar en el acta de su recepción formal.

(...)

En caso de los contratos de obra pública, el referido plazo iniciará una vez que se firme el finiquito correspondiente.

(...).”

“Artículo 175. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. El documento donde conste el finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

(...)

IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y

(...)

Causa. En la Cláusula Sexta del contrato 4519002179 y en el numeral 18.2 de la Convocatoria/Bases del concurso SCJN/CPS/DGIF-OP/17/2019, se indicó que la fianza de vicios ocultos se debería entregar dentro de los 10 días hábiles siguientes en que su monto haya sido determinado en el finiquito.

Efectos. Retraso en la entrega de la fianza de vicios ocultos. Incumplimiento normativo.

Recomendación preventiva

P.01. Que la Dirección General de Infraestructura Física promueva las acciones que considere necesarias a fin de que, en los instrumentos contractuales, convocatorias/bases y bases de los procedimientos concursales, se indique que en el finiquito del contrato deberá presentarse la constancia de la fianza de vicios ocultos.

Derivado de la reunión celebrada para comentar los resultados preliminares de la presente auditoría, la DGIF mencionó que en el Dictamen Legal se determinó la presentación oportuna de esta garantía, asimismo, señaló que el contrato y la convocatoria/bases del concurso se aprobaron por el SUBREBA, quien revisa los anexos del procedimiento concursal, entre los que se encuentran las garantías y el contrato.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración el imperativo de los artículos 164, fracción V, segundo párrafo y 175, fracción IX, del AGA VI/2008, se concluye que el presente resultado no se solventa.

V. CONCLUSIÓN

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Se considera que, en términos generales, la Dirección General de Infraestructura Física durante el periodo sujeto a revisión, cumplió con su objetivo de ejecutar la obra pública para las áreas jurisdiccionales y administrativas de este Alto Tribunal, en cumplimiento a sus funciones, de conformidad con el marco normativo vigente a esa fecha.

No obstante, se determinaron incidencias que afectaron su operación, las cuales se presentan en el apartado correspondiente de este informe y se refieren principalmente a la ejecución de trabajos por la cantidad de \$101,297.98 pesos, IVA incluido, que no se encontraron contemplados en las condiciones originales del proyecto ejecutivo ni del contrato; generación de pagos en exceso por la falta de instalación de un interruptor termomagnético por un importe de \$58,425.00 pesos, IVA incluido y volumetría de cableado eléctrico por la cantidad de \$5,511.38 pesos, IVA incluido; se realizaron trabajos de mala calidad por \$59,866.16 pesos, IVA incluido, que se repusieron por la contratista; extemporaneidad en la formalización del convenio modificatorio por la ejecución de los trabajos excedentes, extraordinarios y decremento de conceptos de obra; inconsistencias en los requisitos para el manejo de la bitácora de obra y retraso en la emisión del finiquito del contrato de obra pública.

Durante el desarrollo de la auditoría y con motivo de la presentación de resultados preliminares el área auditada adoptó medidas y acciones orientadas a subsanar diversas observaciones que se determinaron durante la revisión.

Con la revisión se determinaron 10 recomendaciones preventivas y 2 correctivas.

Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Licenciado Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Maestro Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obras

7QrE0ICggB5zuJ0g8ngMmfLTtWSj+tkpQyneET73Lk=

El presente documento se firma digitalmente de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 17 de septiembre de 2020, por el que se regula el trámite electrónico y uso de la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas.

NOTA

1. El órgano auditado contará con un plazo de hasta diez días hábiles⁴, contados a partir del día siguiente a la recepción del informe de auditoría para solventar las recomendaciones emitidas.

⁴ “Guía General de Auditoría” aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración en su sesión del 28 de febrero de 2012.